

Señores

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO No. 2007-161
Dte: SUCESIÓN DE VÍCTOR MANUEL ÁVILA GUERRERO
Ddo.: MARTHA LUCIA MONTOYA DURANGO

En mi calidad de apoderado del extremo pasivo de la litis dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y conforme a lo presupuestado en el artículo 446 del C.G.P numeral 3º, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** al auto proferido por el despacho el pasado 17 de noviembre de 2021* (estado del 18 de noviembre de 2021) mediante el cual resolvió negativamente la **Objeción a la Liquidación del Crédito**. El presente recurso se sustenta con base en las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho:

1.- Al objetar la liquidación al crédito presentada por la parte actora, se quiso poner de presente que se estaba liquidando de manera contraria a lo ordenado por el Superior tanto en la sentencia que definió en segunda instancia el proceso ordinario de fecha 16 de agosto de 2018, y que es hoy el título base de ejecución, como de la Sentencia que resolvió la segunda instancia en el proceso ejecutivo del pasado 29 de abril de 2021.

2.- En efecto, de conformidad con el literal primero de la parte resolutive en Sentencia del Honorable Tribunal del 29 de abril de 2021, en donde se da por probada la excepción de compensación, el alto Tribunal ordena que sea realizado **“en la forma, términos y cuantía que dispuso la providencia que se allegó como base de la ejecución”**:

VI. RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive sentencia de fecha 3 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, donde declaró infundadas las excepciones de mérito invocadas por la parte demandada, para en su lugar DECLARAR probada la EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN propuesta por la parte demandada, en la forma, términos y cuantía que dispuso la providencia que se allegó como base de la ejecución. En lo que respecta con las demás excepciones se confirma tal numeral.

3.- En la Sentencia del Honorable Tribunal del 16 de agosto de 2018, título base de ejecución, contempla en el literal quinto de la parte resolutive el pago de la suma de \$77.395.732 conforme a las consideraciones del **Item No. 8 de la parte considerativa del fallo**,

QUINTO. ORDENAR a la sucesión del señor Víctor Manuel Ávila Guerrero que pague a la demandada Martha Lucía Montoya la suma de \$ **77.395.732,00**, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, a título de frutos del apartamento, garaje y depósito situados en el edificio Los Robles conjunto bi-familiar con nomenclatura diagonal 146 No. 33-85, conforme a las consideraciones del Item No. 8 de este fallo.

4.- En efecto al remitirse al No. 8 de las consideraciones de la Sentencia del Honorable Tribunal del 16 de agosto de 2018 se explica claramente que la suma que debe restituir la parte demandante a la demandada deberá ser compensada y actualizada al momento del pago y con la metodología descrita en la misma parte motiva, esto es, tasando los frutos al 1% mensual incrementado anualmente con base en el IPC.

Pero lo que si procede es la condena en frutos por el tiempo que el demandante lo tuvo en posesión, esto es, del 5 de junio de 1998, al 19 de julio de 2007; pero esos frutos no se podrán tasar sobre el valor que las partes le dieron a ese bien, \$ 150.000.000,00, porque de ése monto el demandante sufragó la suma de \$ 99.338.878,00 que fue el dinero que tuvo que invertir para liberarlo del gravamen hipotecario, embargos, cuotas en mora del crédito, dinero entregado en efectivo, etc., por lo que del monto inicial se restará el segundo, lo que arroja \$ **50.661.122,00** y sobre esa suma se tasarán los mencionados frutos, igual, teniendo en cuenta el 1% mensual (\$ 506.611,00) e incrementando anualmente tal valor con base en el IPC, los cuales conforme al cuadro anexo No. 2, hasta el 19 de julio de 2007, fecha de la entrega por orden de la fiscalía, arroja un total de **\$77.395.732,00**

(...)

Ahora, los frutos ordenados pagar y los dineros a reintegrar, deberán actualizarse hasta la fecha de su pago, aplicando el procedimiento mencionado y con base en la certificación que del IPC efectuó el mencionado Departamento.

5.- Teniendo en cuenta todo lo anterior, es claro que el *a quem* si dejó clara y expresamente señalado como debería producirse la liquidación futura de la suma reconocida y por tal razón las afirmaciones realizadas por el despacho de primera instancia se encuentran no solo erradas, sino que además está procediendo en contra de las ordenes proferidas por el Superior.

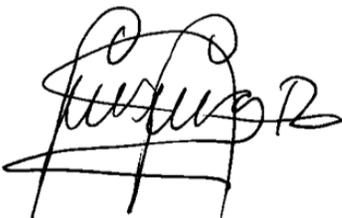
Con base en las anteriores razones de hecho y de derecho se solicita se revoque el auto proferido por el despacho el pasado 17 de noviembre de 2021 y de no ser revocado se conceda el recurso de Apelación ante el inmediato Superior, recurso que se sustenta igualmente bajo estos mismos argumentos expuestos en el presente memorial.

*Nota Especial: El auto que hoy se impugna y que se encuentra en estado del 18 de noviembre de 2021 se encuentra con fecha **17 de noviembre del año 2018**

Anexo:

1.- Memorial de OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Del señor juez, cordialmente,



LUIS EDUARDO LEIVA ROMERO
C.C. No. 79.323.620 DE BOGOTÁ
T.P. No. 64.786 del C.S de la J.

Señores

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO No. 2007-161

Dte: SUCESIÓN DE VÍCTOR MANUEL ÁVILA GUERRERO

Ddo.: MARTHA LUCIA MONTOYA DURANGO

En mi calidad de apoderado del extremo pasivo de la litis dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y conforme a lo presupuestado en el artículo 446 del C.G.P me permito presentar **OBJECIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la actora con base en las siguientes consideraciones:

1.- Se objeta la liquidación al crédito presentada por no contemplar la actualización de los frutos reconocidos a la señora MARTHA MONTOYA conforme lo ordenado en las sentencias proferidas por el Tribunal de Bogotá – Sala Civil del 16 de agosto de 2018 y 29 de abril de 2021, lo cual hace que cambie ostensiblemente el crédito elaborado.

2.- En efecto, de conformidad con el literal primero de la parte resolutive en Sentencia del Honorable Tribunal del 29 de abril de 2021, en donde se da por probada la excepción de compensación, el alto Tribunal ordena que sea realizado “*en la forma, términos y cuantía que dispuso la providencia que se allegó como base de la ejecución*”, para lo cual ha de tenerse en cuenta que la sentencia del 16 de agosto de 2018, título base de ejecución, contempla en el literal quinto de la parte resolutive el pago de la suma de \$77.395.732 conforme a las consideraciones del Item No. 8 de la parte considerativa del fallo, esto es, tasando los frutos al 1% mensual incrementado anualmente con base en el IPC.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, ha de actualizarse tales frutos desde julio de 2007 a la fecha tasando los frutos al 1% mensual incrementado anualmente con base en el IPC de la siguiente manera:

AÑO	IPC	VALOR FRUTOS A JULIO 2007	1% MENSUAL	MESES	ACTUALIZACION
2007	5,69%	\$ 77.395.732,00	\$ 773.957,32	5	\$ 3.869.787
2008	7,67%		\$ 833.319,85	12	\$ 9.999.838
2009	2,00%		\$ 849.986,24	12	\$ 10.199.835
2010	3,17%		\$ 876.930,81	12	\$ 10.523.170
2011	3,73%		\$ 909.640,33	12	\$ 10.915.684
2012	2,44%		\$ 931.835,55	12	\$ 11.182.027
2013	1,94%		\$ 949.913,16	12	\$ 11.398.958
2014	3,66%		\$ 984.679,98	12	\$ 11.816.160
2015	6,77%		\$1.051.342,82	12	\$ 12.616.114
2014	3,66%		\$1.089.821,96	12	\$ 13.077.864
2015	6,77%		\$1.163.602,91	12	\$ 13.963.235
2016	5,75%		\$1.230.510,08	12	\$ 14.766.121
2017	4,09%		\$1.280.837,94	12	\$ 15.370.055
2018	3,18%		\$1.321.568,59	12	\$ 15.858.823
2019	3,80%		\$1.371.788,19	12	\$ 16.461.458
2020	1,61%		\$1.393.873,98	12	\$ 16.726.488
2021	4,30%		\$1.453.810,56	10	\$ 14.538.106
SUBTOTAL ACTULIZACION					\$ 213.283.721
FRUTOS AL 19 DE JULIO DE 2007					\$77.395.732,00
TOTAL COMPENSACION A OCTUBRE DE 2021					\$ 290.679.453

4.- Por lo tanto la liquidación de los intereses moratorios del capital adeudado es diferente al presentado por la actora, dado que al COMPENSAR la suma de los frutos actualizada el capital asciende a CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE M/CTE CON TRECE CENTAVOS (\$151.057.807,13) :

CAPITAL ADEUDADO	\$ 441.737.260,00
MENOS COMPENSACION	\$ 290.679.453
NUEVO CAPITAL	\$ 151.057.807,13

5.- Por lo tanto los intereses del capital adeudado son:

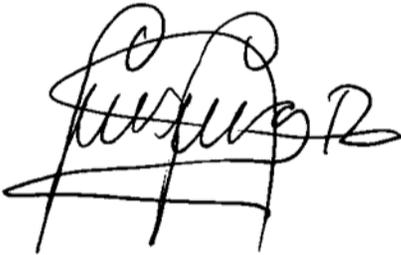
DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	DIAS	INT. MENSUAL
1/10/2018	14/10/2018	\$ 151.057.807,13	19,63%	17	\$ 1.399.140
1/11/2018	30/09/2018	\$ 151.057.807,13	19,49%	30	\$ 2.453.431
1/12/2018	31/12/2018	\$ 151.057.807,13	19,40%	31	\$ 2.442.101
1/01/2019	30/01/2019	\$ 151.057.807,13	19,16%	30	\$ 2.411.890
1/02/2019	28/02/2019	\$ 151.057.807,13	19,70%	28	\$ 2.479.866
1/03/2019	31/03/2019	\$ 151.057.807,13	19,37%	31	\$ 2.438.325
1/04/2019	30/04/2019	\$ 151.057.807,13	19,32%	30	\$ 2.432.031
1/05/2019	31/05/2019	\$ 151.057.807,13	19,34%	31	\$ 2.434.548
1/06/2019	30/06/2019	\$ 151.057.807,13	19,30%	30	\$ 2.429.513
1/07/2019	31/07/2019	\$ 151.057.807,13	19,28%	31	\$ 2.426.995
1/08/2019	31/08/2019	\$ 151.057.807,13	19,32%	31	\$ 2.432.031
1/09/2019	30/09/2019	\$ 151.057.807,13	19,32%	30	\$ 2.432.031
1/10/2019	31/10/2019	\$ 151.057.807,13	19,10%	31	\$ 2.404.337
1/11/2019	30/11/2019	\$ 151.057.807,13	19,03%	30	\$ 2.395.525
1/12/2019	31/12/2019	\$ 151.057.807,13	18,91%	31	\$ 2.380.419
1/01/2020	30/01/2020	\$ 151.057.807,13	18,77%	30	\$ 2.362.796
1/02/2020	29/02/2020	\$ 151.057.807,13	19,06%	29	\$ 2.399.302
1/03/2020	31/03/2020	\$ 151.057.807,13	18,95%	31	\$ 2.385.455
1/04/2020	30/04/2020	\$ 151.057.807,13	18,69%	30	\$ 2.352.725
1/05/2020	31/05/2020	\$ 151.057.807,13	18,19%	31	\$ 2.289.785
1/06/2020	30/06/2020	\$ 151.057.807,13	18,12%	30	\$ 2.280.973
1/07/2020	31/07/2020	\$ 151.057.807,13	18,12%	31	\$ 2.280.973
1/08/2020	31/08/2020	\$ 151.057.807,13	18,29%	31	\$ 2.302.373
1/09/2020	30/09/2020	\$ 151.057.807,13	18,35%	30	\$ 2.309.926
1/10/2020	31/10/2020	\$ 151.057.807,13	18,09%	31	\$ 2.277.196
1/11/2020	30/11/2020	\$ 151.057.807,13	17,84%	30	\$ 2.245.726
1/12/2020	31/12/2020	\$ 151.057.807,13	17,46%	31	\$ 2.197.891
1/01/2021	31/01/2021	\$ 151.057.807,13	17,32%	31	\$ 2.180.268
1/02/2021	28/02/2021	\$ 151.057.807,13	17,54%	28	\$ 2.207.962
1/03/2021	31/03/2021	\$ 151.057.807,13	17,41%	31	\$ 2.191.597
1/04/2021	30/04/2021	\$ 151.057.807,13	17,31%	30	\$ 2.179.009
1/05/2021	31/05/2021	\$ 151.057.807,13	17,22%	30	\$ 2.167.680
1/06/2021	30/06/2021	\$ 151.057.807,13	17,21%	30	\$ 2.166.421
1/07/2021	31/07/2021	\$ 151.057.807,13	17,18%	30	\$ 2.162.644
1/08/2021	31/08/2021	\$ 151.057.807,13	17,24%	30	\$ 2.170.197
1/09/2021	30/09/2021	\$ 151.057.807,13	17,19%	30	\$ 2.163.903
					\$ 82.666.981

4.- En resumen, el total de la liquidación del crédito una vez actualizado y compensado con las sumas adeudadas a la señora **MARTHA MONTOYA** es de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE CON TRECE CENTAVOS (\$233.724.788,13)**

RESUMEN		
CAPITAL ADEUDADO	\$	441.737.260,00
MENOS COMPENSACION		\$ 290.679.453
NUEVO CAPITAL	\$	151.057.807,13
MAS INTERESES	\$	82.666.981,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$	233.724.788,13

En los anteriores términos dejo presentada la OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Del señor juez, cordialmente,



LUIS EDUARDO LEIVA ROMERO
C.C. No. 79.323.620 DE BOGOTA
T.P. No. 64.786 del C.S de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN - EJECUTIVO No. 2007-161

Leiva Asociados <leivaabogadosasociados@gmail.com>

Mar 23/11/2021 2:30 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Catalina Espejo <catalina.espejo@espejoabogados.com.co>

Señores

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**E. S. D.****Ref.: EJECUTIVO No. 2007-161****Dte: SUCESIÓN DE VÍCTOR MANUEL ÁVILA GUERRERO****Ddo.: MARTHA LUCIA MONTOYA DURANGO**

En mi calidad de apoderado del extremo pasivo de la litis dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y conforme a lo presupuestado en el artículo 446 del C.G.P numeral 3º, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** al auto proferido por el despacho el pasado 17 de noviembre de 2021* (estado del 18 de noviembre de 2021) mediante el cual resolvió negativamente la **Objeción a la Liquidación del Crédito**. En tal virtud se allega a este mensaje de datos:

- 1.- Archivo que contiene Memorial con el Recurso a interponer
- 2.- Archivo que contiene Memorial de Objeción a la Liquidación del Crédito.

*Nota Especial: El auto que hoy se impugna y que se encuentra en estado del 18 de noviembre de 2021 se encuentra con fecha **17 de noviembre del año 2018**

Del señor juez, cordialmente,

LUIS EDUARDO LEIVA ROMERO**C.C. No. 79.323.620 DE BOGOTÁ****T.P. No. 64.786 del C.S de la J.**